



Ciudad de México, 6 de junio de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Antonio de Jesús Soberanes Riaño, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 110, 116 párrafo tercero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Electricidad** relacionadas con el acuerdo de incumplimiento al RRA 3536/24 relacionado con la respuesta a la solicitud de información **330010224000064** conforme a los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 24 de enero de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000064** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

*"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción VI, 69 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transición Energética, que en lo conducente y a la letra establecen: "Artículo 15.- Para los efectos de esta Ley, corresponde a la CRE: VI. Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias. Artículo 69.- La CRE creará y mantendrá un Registro Público de Certificados de Energías Limpias, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión e historial de propietarios." Solicito a la Comisión Reguladora de Energía facilite la información de los Certificados de Energías Limpias otorgados, como lo establece la ley. Normativa que resulta especial frente a la ley general del sector eléctrico y que fue publicada con posterioridad a la Ley de la Industria Eléctrica."[sic]*

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 25 de enero de 2024, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

**TERCERO.** Mediante oficio número **UE-240/24851/2024** de fecha 07 de febrero de 2024, la Unidad de Electricidad, da atención a la solicitud de información 330010224000064 solicitando la confirmación de clasificación de la información de la siguiente manera:

*"Hago referencia a la solicitud No. 330010224000064, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 24 de enero de 2024, mediante la cual se requiere de la Comisión en su carácter de sujeto obligado lo siguiente:*





"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción VI, 69 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transición Energética, que en lo conducente y a la letra establecen: "Artículo 15.- Para los efectos de esta Ley, corresponde a la CRE: VI. Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias. Artículo 69.- La CRE creará y mantendrá un Registro Público de Certificados de Energías Limpias, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión e historial de propietarios." Solicito a la Comisión Reguladora de Energía facilite la información de los Certificados de Energías Limpias otorgados, como lo establece la ley. Normativa que resulta especial frente a la ley general del sector eléctrico y que fue publicada con posterioridad a la Ley de la Industria Eléctrica."

[sic]

Al respecto, la disposición 3 del Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, publicadas en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2016, modificadas y adicionadas por el Acuerdo A/067/2017, publicado en mismo medio de difusión oficial el 23 de enero de 2018 (Disposiciones), señala que el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), es la Plataforma mediante la cual la Comisión llevará a cabo la gestión y el registro de la información asociada al consumo y generación de electricidad, la emisión, transacciones, liquidación y cancelación voluntaria de los Certificados de Energías Limpias (CEL), así como al cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias.

En ese sentido, la Comisión cuenta con un registro público de CEL, el cual puede ser consultado en la sección "CEL otorgados" del micrositio web que la Comisión ha dispuesto para tales fines. Para pronta referencia, el enlace directo es el siguiente [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/881428/CRE-Reporte\\_Publico\\_de\\_CEL\\_Otorgados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/881428/CRE-Reporte_Publico_de_CEL_Otorgados.pdf)

Sin embargo, en el siguiente enlace puede consultar diversa información relacionada con el otorgamiento de CEL, tales como la normatividad vigente, el Factor de emisiones del Sistema Eléctrico Nacional, el listado de Generadores Limpios, Unidades Acreditadas, entre otros: <https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/certificados-de-energias-limpias-51673>

Además, en atención a lo que establece la disposición 21 de las Disposiciones, los CEL contendrán matrícula, nombre de la Central Eléctrica Limpia, fecha de entrada en operación de la Central Eléctrica Limpia, ubicación de la Central Eléctrica Limpia, tecnología de la Central Eléctrica Limpia, capacidad de la Central o Centrales en caso de Suministradores, nombre del representante de la Central Eléctrica Limpia y fecha de emisión. Asimismo, en la disposición 22 de las Disposiciones se desglosa cómo se compondrá la matrícula de cada CEL emitido, la cual se compondrá de 17 caracteres alfanuméricos, comenzando con 4 caracteres que pertenecen al número de permiso otorgado por la Comisión que ampara la operación de la Central Eléctrica Limpia; el quinto es igual a la letra G si corresponde a un Generador Limpio y S si se trata de un Suministrador que representa Centrales Eléctricas Limpias de los Generadores Exentos; el sexto y





séptimo, dos letras que representan la fuente de energía o proceso de generación de la Central Eléctrica Limpia; octavo y noveno al mes de otorgamiento del CEL; décimo y undécimo el año de otorgamiento del CEL; y, del carácter duodécimo al decimoséptimo, es un número consecutivo de CEL que corresponden al mismo Generador.

Por lo mencionado en el párrafo anterior se desprende la facilidad para identificar cuántos CEL se le han otorgado a cada Generador Limpio inscrito al S-CEL (**Generadores**) y tal información se considera confidencial en términos de lo que señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, y que debe ser clasificada como tal, toda vez que revelar información de la cantidad de CEL otorgados a un Generador, es otorgar información a personas físicas o morales que les permita obtener ventajas competitivas o económicas dentro de la industria.

En ese sentido, la información del listado de las matrículas de CEL otorgados, encuadra en el supuesto normativo que se describe en el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) publicada en el DOF el 04 de mayo de 2015, el lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (**Lineamientos**), los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 110 de la LGTAIP. Sobre el particular, el artículo 104 de la LGTAIP y el numeral Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, establecen para la reserva y aplicación de la prueba de daño los siguientes requisitos:

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de los dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Se entiende por actividad industrial o comercial aquellas actividades económicas que transforman las materias primas y los recursos naturales en productos semielaborados o elaborados.

En el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y su reforma publicada en el mismo medio oficial el 06 de noviembre de 2020 (**LIE**), la Industria Eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (**MEM**).

Además, el inciso XXXI del artículo 3 de la LIE señala que los CEL son Productos Asociados vinculados a la operación y desarrollo de la Industria Eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, el artículo 126, fracción III de la LIE establece que, la Comisión otorgará los CEL que correspondan, esto conforme lo establecido en la disposición 24 de las Disposiciones

g

S





Por lo anterior, al revelar las matrículas de los CEL emitidos y otorgados a los Generadores, se estaría revelando información que deriva de la generación y monto de Productos Asociados que transaccionan y negocian a través del MEM, esto toda vez que los CEL se emiten, transaccionan y liquidan mediante una plataforma específica, el **S-CEL**, el cual requiere de todo un proceso de prerregistro, registro, validación y finalmente inscripción a fin de contar con una cuenta a la que ingresa con un usuario y contraseña, para que el sistema le permita visualizar los CEL que le han sido otorgados motivos de su generación limpia o que ha adquirido a través de la celebración de contratos bilaterales en el mercado.

Con lo anterior, se acredita lo estipulado en el primer elemento requerido por el Lineamiento en cita. De modo que, la información solicitada es generada con motivo de actividades industriales y comerciales y que, de proporcionar la información en comento a personas físicas o morales, se podría relacionar o inferir información para obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

El artículo 158 de la LIE señala:

"Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Energía (la Secretaría), a la CRE y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general.

(...)

**Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos."**

[Énfasis añadido]

Que, la información de las matrículas de los CEL emitidos y otorgados a los Generadores, cuentan con información privada que se genera y almacena en el S-CEL. Así, la Comisión tiene la obligación de guardar con carácter de confidencial dicha información y ha adoptado los medios para ello.

Por lo tanto, la Comisión debe de proteger la información confidencial que reciba de los integrantes de la Industria Eléctrica, misma que podrá ser utilizada sólo por esta dependencia o, en su caso, por contratistas o expertos externos. Ya que los datos entregados son utilizados para la compra y venta, a través de transacciones bilaterales en las funciones de vigilancia del MEM que desempeña la Comisión.

Adicionalmente, los CEL se emiten, transaccionan y liquidan mediante una plataforma específica, el S-CEL, el cual requiere de todo un proceso de prerregistro, registro, validación y finalmente inscripción a fin de contar con una cuenta a la que se ingresa con un usuario y contraseña, para que el sistema le permita visualizar los CEL que le han sido otorgados motivos de su generación limpia o que ha





adquirido a través de la celebración de contratos bilaterales en el mercado, según sea el caso. Por lo tanto, se han adoptado medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad de las actividades de cada usuario del S-CEL que es el sistema en el que existen los CEL.

De lo antedicho, se actualiza el segundo elemento de la causal de clasificación, toda vez que esta dependencia debe conservar la información entregada por los integrantes de la Industria Eléctrica con el carácter de confidencial.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

Por lo expuesto, es posible advertir que proporcionar la matrícula de los CEL emitidos y otorgados, permite identificar la cantidad de CEL otorgado a cada Generador, y esto proporcionará información relacionada con su generación, lo que derivaría en que los oferentes de CEL pudieran ofrecer dicho producto a precios no competitivos por la evidente necesidad de los Participantes, lo cual podría colocarlos en una situación de desventaja competitiva y económica frente a otros integrantes de la Industria Eléctrica.

Cabe señalar que, para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva". Hacer valer el derecho al secreto comercial, tiene como finalidad que no se divulgue información que pudiera afectar la ventaja competitiva de los particulares.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información solicitada referente a las matrículas de los CEL emitidos y otorgados no es pública. Lo anterior en virtud de que, la cantidad de CEL que se otorga a cada Generador está directamente relacionada con la cantidad de energía eléctrica generada, por lo tanto, de sus actividades comerciales. De tal forma que el S-CEL calcula de manera personal los CEL a otorgar a cada uno de los Generadores e informa de la cantidad de CEL que le corresponden por la generación de energía limpia, sin que algún otro Generador o Participante del MEM pueda enterarse de dicha información.

De proporcionarse esta información a personas físicas o morales, pueden obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria y sería el equivalente a dar a conocer algunos movimientos ingresos y/o egresos de los Generadores derivado de su actividad comercial. Toda vez que, como se menciona en el numeral II, la información solicitada se generó con base en la información de la generación de energía eléctrica de cada Generador. Mismos que conoce sólo el operador del MEM y cada uno de los que Generadores, por ello, es que se actualiza el cuarto de los elementos de la causal de clasificación en análisis al no ser información que se haya dado a conocer al público previamente.





Por lo tanto, la Comisión debe de proteger la información confidencial que reciba de los integrantes de la Industria Eléctrica, misma que podrá ser utilizada sólo por esta dependencia o, en su caso, por contratistas o expertos externos. Ya que los datos entregados son utilizados para el otorgamiento de CEL por la generación de energía eléctrica de cada Central Eléctrica Limpia de los Generadores y como insumo en las funciones de vigilancia del MEM que desempeña la Comisión.

Así, derivado del artículo 11, fracción VI, de la LFTAIP, la Comisión quedaría imposibilitada para compartir la información que se solicita.

Con base en lo antes descrito, se solicita se someta a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión, la clasificación de la información de la matrícula de los CEL emitidos y otorgados como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, 12, fracciones I, LII y LIII, 13, fracción XXXI, 126, fracción III, y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15, 11, fracción VI, y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 110 y 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, 21, 22 de las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, modificadas y adicionadas a través del Acuerdo número A/067/2017, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 23 de enero de 2018; y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019." (sic)

**CUARTO.** Mediante Resolución 025-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía confirmó la clasificación de la información como secreto comercial o *industrial* solicitada por la Unidad de Electricidad, de la siguiente manera:

#### "RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial propuesta por la Unidad de Electricidad, respecto de "**la información de la matrícula de los Certificados de Energías Limpias Emitidos y otorgados**", de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II de la LFTAIP, 116 tercer párrafo de la LGTAIP y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de





versiones públicas, en términos de los razonamientos emitidos en el CONSIDERANDO III de la presente resolución." (sic)

**QUINTO.** El 20 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó el acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA 3536/24, en el cual el solicitante presentó los siguientes argumentos:

*"El sujeto obligado no entregó la información solicitada, dado que clasificó indebidamente parte de la misma y entregó información que no corresponde con lo solicitado por el suscrito, lo que actualiza la procedencia del recurso de revisión, de conformidad con el contenido del artículo 148, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se adjunta escrito que contiene el recurso y dota de razones puntuales sobre el incumplimiento a la solicitud de acceso a la información." (sic)*

**SEXTO.** Mediante oficio UE-240/40449/2024, del 26 de marzo del año en curso, la Unidad de Electricidad remitió los alegatos correspondientes al acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA 3536/24.

**SÉPTIMO.** Mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **MODIFICÓ** la respuesta emitida ordenando en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** lo siguiente:

*"**MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía, e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente fundada y motivada donde clasifique la información materia de la solicitud; remita nuevamente la dirección electrónica para acceder al registro público de certificado de energías limpias referido en respuesta, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación." (sic)*

**OCTAVO.** Mediante oficios número UT/022/2024, de fecha a 15 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia; UE-240/24851/2024 emitido por la Unidad de Electricidad y Resolución 025-2024 emitido por el Comité de Transparencia, se remitió cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 3536/24.

**NOVENO.** Mediante resolución de fecha 04 de junio de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió acuerdo de incumplimiento a la respuesta emitida ordenando en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** lo siguiente:

*"Por lo tanto, se tiene por **INCUMPLIDA** esa parte de resolución emitida el recurso de revisión citado al Registro Público de Certificado de Energías Limpias rubro.*

***SEGUNDO.-** Ahora bien, sin menoscabo de lo hasta aquí expuesto, de conformidad con el artículo 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto procederá a pronunciarse sobre las causas manifestadas por la persona recurrente.*



La persona recurrente manifestó que la resolución entregada en cumplimiento por parte del sujeto obligado (RES 25-2024 de fecha 16 de febrero de 2024) fue la que generó la interposición del recurso de revisión citado al rubro, lo cual no atiende a lo instruido por el Pleno de este Instituto en cuanto a clasificar la cantidad de Certificados de Energías Limpias otorgados, así como el listado de matrículas otorgados, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo entregar el acta emitida por el Comité de Transparencia que lo contemple en esos términos." (sic)

**DÉCIMO.** Mediante oficio número **UE-DGME-243/58789/2024** de fecha 10 de junio de 2024, la Unidad de Electricidad, da atención al acuerdo de incumplimiento del RRA 3536/24 relacionados con la solicitud de información 330010224000064 solicitando la confirmación de clasificación de la información de la siguiente manera:

"Hago referencia al Acuerdo de incumplimiento de la resolución del recurso de revisión RRA 3536/24 de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo a la solicitud No. 330010224000064, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, mediante los cuales ordenan lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) A través de su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente fundada y motivada donde clasifique la cantidad de Certificados de Energías Limpias otorgados, así como el listado de matrículas otorgados, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo entregar la referida resolución a la parte recurrente.

b) Remita nuevamente la dirección electrónica que da cuenta del registro público de certificado de energías limpias referido en su respuesta..."

"... De acuerdo con lo anterior, se desprende que el Comité de Transparencia únicamente confirmó la clasificación de la matrícula sin haber considerado la cantidad de Certificados de Energías Limpias otorgados, tal como lo instruyó el Pleno de este Instituto, por lo que el sujeto obligado no cumplió con la determinación identificada en el inciso a) de la instrucción en la resolución emitida por este Organismo Garante..."

[sic]

Al respecto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se informa que la disposición 3 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, publicadas en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2016, modificadas y adicionadas por el Acuerdo A/067/2017, publicado en mismo medio de difusión oficial el 23 de enero de 2018 (Disposiciones), señala que el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), es la Plataforma mediante la cual la



2024  
AÑO DE

Felipe Carrillo  
PUERTO  
BENEFICIO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYOR





Comisión llevará a cabo la gestión y el registro de la información asociada al consumo y generación de electricidad, la emisión, transacciones, liquidación y cancelación voluntaria de los Certificados de Energías Limpias (CEL), así como al cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias.

En ese sentido, la Comisión cuenta con un registro público de CEL para consulta del pública en la sección de "CEL otorgados" del micrositio web que la Comisión ha dispuesto para tales fines<sup>1</sup>. Para pronta referencia, el enlace directo al registro es el siguiente [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/913331/CRE-Reporte\\_Publico\\_de\\_CEL\\_Otorgados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/913331/CRE-Reporte_Publico_de_CEL_Otorgados.pdf)

Se hace la aclaración que el enlace anterior, con motivo de que conforme a la disposición 32 de las Disposiciones, cada mes la Comisión otorgará a cada Generador Limpio los CEL que le correspondan, la información es actualizada mensualmente, por lo que el enlace sufre modificación en el número de documento (ejemplo del enlace actual: 913331).

Además, en atención a lo que establece la disposición 21 de las Disposiciones, los CEL contendrán matrícula, nombre de la Central Eléctrica Limpia, fecha de entrada en operación de la Central Eléctrica Limpia, ubicación de la Central Eléctrica Limpia, tecnología de la Central Eléctrica Limpia, capacidad de la Central o Centrales en caso de Suministradores, nombre del representante de la Central Eléctrica Limpia y fecha de emisión. Asimismo, en la disposición 22 de las Disposiciones se desglosa cómo se compondrá la matrícula de cada CEL emitido, la cual se compondrá de 17 caracteres alfanuméricos, comenzando con 4 caracteres que pertenecen al número de permiso otorgado por la Comisión que ampara la operación de la Central Eléctrica Limpia; el quinto es igual a la letra G si corresponde a un Generador Limpio y S si se trata de un Suministrador que representa Centrales Eléctricas Limpias de los Generadores Exentos; el sexto y séptimo, dos letras que representan la fuente de energía o proceso de generación de la Central Eléctrica Limpia; octavo y noveno al mes de otorgamiento del CEL; décimo y undécimo el año de otorgamiento del CEL; y, del carácter duodécimo al decimoséptimo, es un número consecutivo de CEL que corresponden al mismo Generador.

Por lo mencionado en el párrafo anterior se desprende la facilidad para identificar cuántos CEL se le han otorgado a cada Generador Limpio inscrito al S-CEL (Generadores) y tal información se considera confidencial en términos de lo que señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, y que debe ser clasificada como tal, toda vez que revelar información de la cantidad de CEL otorgados a un Generador, es otorgar información a personas físicas o morales que les permita obtener ventajas competitivas o económicas dentro de la industria.

En ese sentido, la información del **listado de las matrículas y el número de CEL otorgados a cada Generador**, encuadra en el supuesto normativo que se describe en el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) publicada en el DOF el 04 de mayo de 2015, el

9

S

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/certificados-de-energias-limpias-51673>





lineamiento cuadrágésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 110 de la LGTAIP. Sobre el particular, el artículo 104 de la LGTAIP y el numeral Cuadrágésimo cuarto de los Lineamientos, establecen para la reserva y aplicación de la prueba de daño los siguientes requisitos:

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de los dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Se entiende por actividad industrial o comercial aquellas actividades económicas que transforman las materias primas y los recursos naturales en productos semielaborados o elaborados.

En el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y su reforma publicada en el mismo medio oficial el 06 de noviembre de 2020 (LIE), la Industria Eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Además, el inciso XXXI del artículo 3 de la LIE señala que los CEL son Productos Asociados vinculados a la operación y desarrollo de la Industria Eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, el artículo 126, fracción III de la LIE establece que, la Comisión otorgará los CEL que correspondan, esto conforme lo establecido en la disposición 24 de las Disposiciones.

Por lo anterior, al revelar las matrículas y el número de CEL otorgados a cada Generador, se estaría revelando información que deriva de la generación y monto de Productos Asociados que transaccionan y negocian a través del MEM, esto toda vez que los CEL se emiten, transaccionan y liquidan mediante una plataforma específica, el S-CEL, el cual requiere de todo un proceso de prerregistro, registro, validación y finalmente inscripción a fin de contar con una cuenta a la que ingresa con un usuario y contraseña, para que el sistema le permita visualizar los CEL que le han sido otorgados motivos de su generación limpia o que ha adquirido a través de la celebración de contratos bilaterales en el mercado.

Con lo anterior, se acredita lo estipulado en el primer elemento requerido por el Lineamiento en cita. De modo que, la información solicitada es generada con motivo de actividades industriales y comerciales y que, de proporcionar la información en comento a personas físicas o morales, se podría relacionar o inferir información para obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria.





**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

El artículo 158 de la LIE señala:

"Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Energía (la Secretaría), a la CRE y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general.

(...)

**Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos."**

[Énfasis añadido]

Que, la información de las matrículas y el número de CEL otorgados a cada Generador, cuentan con información privada que se genera y almacena en el S-CEL. Así, la Comisión tiene la obligación de guardar con carácter de confidencial dicha información y ha adoptado los medios para ello.

Por lo tanto, la Comisión debe de proteger la información confidencial que reciba de los integrantes de la Industria Eléctrica, misma que podrá ser utilizada sólo por esta dependencia o, en su caso, por contratistas o expertos externos. Ya que los datos entregados son utilizados para la compra y venta, a través de transacciones bilaterales en las funciones de vigilancia del MEM que desempeña la Comisión.

Adicionalmente, los CEL se emiten, transaccionan y liquidan mediante una plataforma específica, el S-CEL, el cual requiere de todo un proceso de prerregistro, registro, validación y finalmente inscripción a fin de contar con una cuenta a la que se ingresa con un usuario y contraseña, para que el sistema le permita visualizar los CEL que le han sido otorgados motivos de su generación limpia o que ha adquirido a través de la celebración de contratos bilaterales en el mercado, según sea el caso. Por lo tanto, se han adoptado medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad de las actividades de cada usuario del S-CEL que es el sistema en el que existen los CEL.

De lo antedicho, se actualiza el segundo elemento de la causal de clasificación, toda vez que esta dependencia debe conservar la información entregada por los integrantes de la Industria Eléctrica con el carácter de confidencial.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

Por lo expuesto, es posible advertir que proporcionar las matrículas y el número de CEL otorgados a cada Generador, permite identificar la cantidad de CEL otorgado a cada Generador, y esto proporcionará información relacionada con su generación, lo que derivaría en que los oferentes de CEL pudieran ofrecer dicho





producto a precios no competitivos por la evidente necesidad de los Participantes, lo cual podría colocarlos en una situación de desventaja competitiva y económica frente a otros integrantes de la Industria Eléctrica.

Cabe señalar que, para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva". Hacer valer el derecho al secreto comercial, tiene como finalidad que no se divulgue información que pudiera afectar la ventaja competitiva de los particulares.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información solicitada referente a las matrículas y el número de CEL otorgados a cada Generador no es pública. Lo anterior en virtud de que, la cantidad de CEL que se otorga a cada Generador está directamente relacionada con la cantidad de energía eléctrica generada, por lo tanto, de sus actividades comerciales. De tal forma que el S-CEL calcula de manera personal los CEL a otorgar a cada uno de los Generadores e informa de la cantidad de CEL que le corresponden por la generación de energía limpia, sin que algún otro Generador o Participante del MEM pueda enterarse de dicha información.

De proporcionarse esta información a personas físicas o morales, pueden obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria y sería el equivalente a dar a conocer algunos movimientos ingresos y/o egresos de los Generadores derivado de su actividad comercial. Toda vez que, como se menciona en el numeral II, la información solicitada se generó con base en la información de la generación de energía eléctrica de cada Generador. Mismos que conoce sólo el operador del MEM y cada uno de los que Generadores, por ello, es que se actualiza el cuarto de los elementos de la causal de clasificación en análisis al no ser información que se haya dado a conocer al público previamente.

Por lo tanto, la Comisión debe de proteger la información confidencial que reciba de los integrantes de la Industria Eléctrica, misma que podrá ser utilizada sólo por esta dependencia o, en su caso, por contratistas o expertos externos. Ya que los datos entregados son utilizados para el otorgamiento de CEL por la generación de energía eléctrica de cada Central Eléctrica Limpia de los Generadores y como insumo en las funciones de vigilancia del MEM que desempeña la Comisión.

Así, derivado del artículo 11, fracción VI, de la LFTAIP, la Comisión quedaría imposibilitada para compartir la información que se solicita.

Con base en lo antes descrito, se solicita se someta a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión, la clasificación de la información de las matrículas y el número de CEL otorgados a cada Generador como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP.





Con el fin de que la parte solicitante pueda corroborar la información actualizada del monto de CEL otorgados en la sección de "CEL otorgados" del micrositio web que la Comisión en el momento en que así lo decida, se presenta el procedimiento mediante el cual podrá realizar la consulta:

- 1. Ingresar al portal electrónico de la Comisión: www.gob.mx/cre

Imagen 1. Portal electrónico de la Comisión.



Fuente: https://www.gob.mx/cre

- 2. Dar clic en la opción del menú Acciones y programas.

Imagen 2. Ubicación de la opción Acciones y programas en el portal electrónico de la Comisión.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



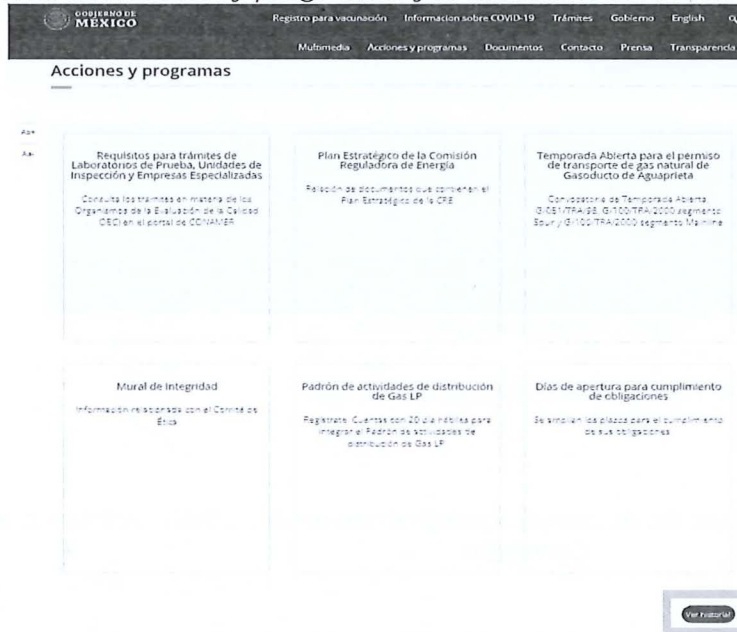
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN 156-2024



Fuente: <https://www.gob.mx/cre>

3. Se mostrará el portal de Acciones y programas, y deberá seleccionar el botón "Ver historial" en la parte inferior derecha de la pantalla.

Imagen 3. Portal de Acciones y programas y la ubicación del botón "Ver historial".



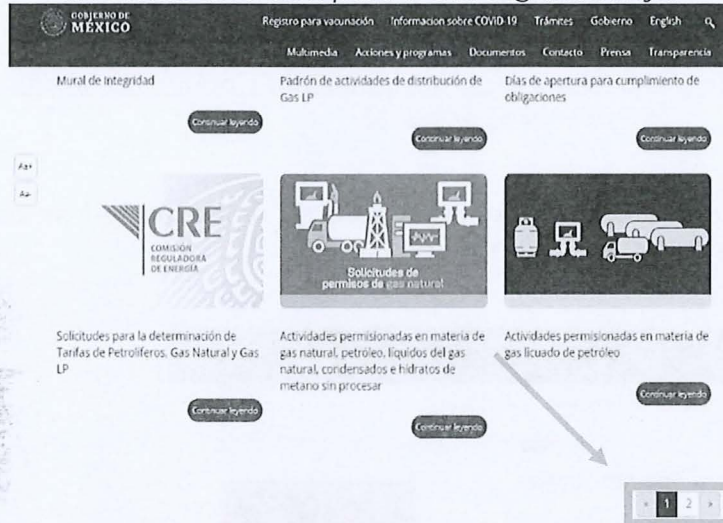
Fuente: <https://www.gob.mx/cre#4328>

4. Se abrirá el portal donde se muestran los artículos publicados por la Comisión. Deberá bajar hasta el final del portal, donde deberá seleccionar el botón para ir a la segunda hoja de los artículos que se encuentra en la parte inferior derecha de la pantalla, como se muestra en la siguiente imagen 4.





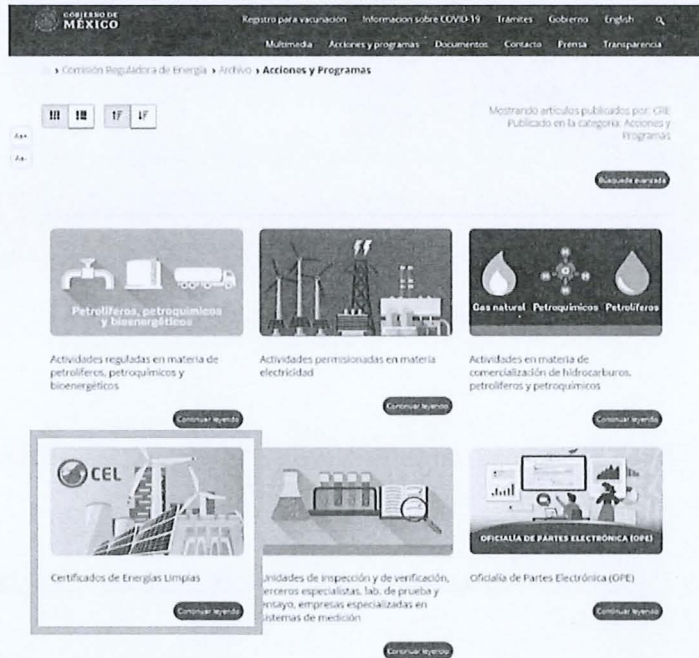
Imagen 4. Portal de donde se muestran los artículos publicados por la Comisión y la ubicación del botón para ir a la segunda hoja.



Fuente: [https://www.gob.mx/cre/archivo/acciones\\_y\\_programas?idiom=es&filter\\_origin=archive](https://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas?idiom=es&filter_origin=archive)

5. En la segunda hoja, al final de lado izquierdo, se mostrará el Micrositio de Certificados de Energías Limpias (Micrositio).

Imagen 5. Portal de donde se muestran los artículos publicados por la Comisión y la ubicación del Micrositio.



*[Handwritten blue signature]*



Fuente:

[https://www.gob.mx/cre/es/archivo/acciones\\_y\\_programas?filter\\_origin=archive&idiom=es&order=DESC&page=2](https://www.gob.mx/cre/es/archivo/acciones_y_programas?filter_origin=archive&idiom=es&order=DESC&page=2)

6. Deberá dar clic en "Continuar leyendo" para acceder al Micrositio y se abrirá el portal del Micrositio, que se muestra en la imagen 6.



Imagen 6. Portal del Micrositio.

Fuente: Micrositio de CEL, <https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/certificados-de-energias-limpias-51673>

7. En el Micrositio, debe bajar hasta encontrar el apartado de "CEL otorgados", el cual se resalta en la imagen 7

Imagen 7. Portal del Micrositio, identificando la ubicación de la información de los "CEL otorgados"







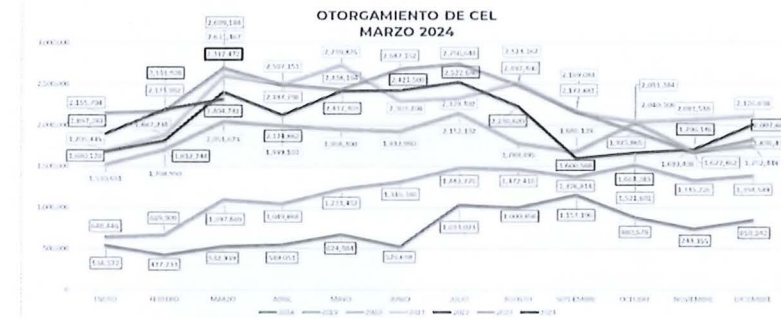
Fuente: Micrositio de CEL, <https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/certificados-de-energias-limpias-51673>

8. El último informe de CEL otorgados (2 hojas) se abrirá cuando seleccione la opción "Consultar". La primera hoja corresponde a la portada del informe; en la segunda hoja podrá consultar la cantidad de CEL otorgados desde el inicio del otorgamiento de CEL, es decir, de enero de 2018, hasta el último otorgamiento realizado. Adicionalmente, se incluye una gráfica que muestra el comportamiento de los otorgamientos de CEL histórico, tal como se presenta en la imagen 8.

No se omite recordar que los otorgamientos de CEL se realizan a mes vencido, por lo que, si consulta la información en el mes de marzo, el último otorgamiento posible de consultar, en su caso, es el del mes inmediato anterior, es decir, febrero.

Imagen 8. Información de los "CEL otorgados"





Notas:  
 1. Cifras sujetas a revisión posterior.  
 2. Se incluyen los otorgamientos de CEL de los nuevos Participantes que obtienen su registro en el S.CEL.

Mes/Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ENERO	536,372	648,446	1,020,850	1,705,445	1,600,100	2,750,704	1,897,207
FEBRERO	477,233	649,006	1,704,063	1,887,234	1,802,744	2,170,887	2,187,808
MARZO	327,978	1,192,618	1,025,413	2,114,467	2,404,290	2,608,784	2,112,470
ABRIL	549,020	1,048,666	1,697,703	2,029,101	2,010,862	2,492,796	
MAYO	476,084	523,432	1,166,300	2,738,620	2,422,463	2,426,704	
JUNIO	536,486	1,142,260	1,182,790	3,043,769	2,467,510	2,687,167	
JULIO	1,043,033	1,482,774	2,702,037	2,539,412	2,682,640	2,780,644	
AGOSTO	1,000,884	1,472,436	1,188,480	2,522,467	2,230,420	2,480,600	
SEPTIEMBRE	1,127,786	1,214,414	1,406,704	2,768,053	1,620,560	2,722,607	
OCTUBRE	680,470	1,107,607	2,040,109	2,029,384	1,647,203	1,825,045	
NOVIEMBRE	744,100	1,223,200	1,493,420	2,000,510	1,704,744	1,677,662	
DICIEMBRE	694,942	1,184,589	1,732,440	4,004,089	2,037,642	1,804,435	
TOTAL ANUAL	4,814,079	5,887,344	22,288,627	29,248,882	34,888,420	37,304,080	34,048,077

Notas:  
 1. Cifras sujetas a revisión posterior.  
 2. Se incluyen los otorgamientos de CEL de los nuevos Participantes que obtienen su registro en el S.CEL.  
 3. Los datos corresponden al periodo del 26 de abril de 2024, con los ajustes solicitados por los Participantes.  
 4. El otorgamiento de CEL en febrero a nivel nacional se suspendió por el inicio de marzo de 2024.

Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/file/913331/CRE-Reporte\\_P\\_blico\\_de\\_CEL\\_Otorgados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/913331/CRE-Reporte_P_blico_de_CEL_Otorgados.pdf), no se omite recordar que este enlace se actualiza mensualmente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, 12, fracciones I, LII y LIII, 13, fracción XXXI, 126, fracción III, y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15, 11, fracción VI, y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 110 y 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, 21, 22 de las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, modificadas y adicionadas a través del Acuerdo número A/067/2017, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 23 de enero de 2018; y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019, se tenga por cumplimentada la resolución emitida por el Órgano Garante en el recurso de revisión RRA 3536/24." (sic)





## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 116 párrafo tercero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 113 fracción II y 140 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

### II. Análisis de la información clasificada como confidencial:

La Unidad de Electricidad, a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el Órgano Garante, puntualiza al solicitante que de conformidad con la normatividad de la materia en energías limpias, es a través de la plataforma denominada Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía, lleva a cabo la gestión y el registro de la información de los Certificados de Energías Limpias (CEL) así como del cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, pone a disposición del solicitante para consulta pública, la liga electrónica, del Registro Público de Certificados de Energías Limpias, haciendo la aclaración de que dicha información es actualizada de manera mensual, motivo por el cual el enlace sufre modificación con el número de documento.

Por otro lado, proporciona al requirente, el portal electrónico a efecto de que pueda corroborar la información actualizada del monto de los Certificados, explicando de manera detallada y precisa el procedimiento para realizar la consulta de la información que es de su interés.

Ahora bien, a efecto de garantizar y satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el área competente, proporciona al solicitante, el contenido de los Certificados de Energías Limpias y el desglose de cómo se componen las matrículas de cada Certificado emitido.

No obstante, lo anterior, se desprende que el área competente, propone que el **listado de las matrículas y el número de Certificados de Energías Limpias (CEL)**, sean clasificados como información confidencial que encuadran dentro de la hipótesis normativa de secreto comercial o *industrial*.

En este sentido, se tiene que la unidad administrativa generadora de la información, sustenta que de revelar la información requerida por el solicitante, se tendría la facilidad para identificar **cuantos Certificados de Energías Limpias se le han otorgado a cada generador limpio inscrito a los generadores (S-CEL)**, lo que afectaría sustancialmente a la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que dicha información sí encuadra dentro del supuesto de secreto comercial o industrial, de conformidad a los artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP y 113, fracción II de la LFTAIP.



Además, se establece que la Unidad Administrativa, sí agota los supuestos establecidos en el numeral Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, emitidos por el INAI, respecto de los datos referidos que se consideran como secreto industrial o comercial, por lo siguiente:

1. Se trata de información generada con motivo de actividades comerciales e industriales, que, de ser revelada, se estaría publicando la información relacionada con actividades comerciales o industriales de su titular, en este caso de la actividad realizada, así como de la generación y los montos de productos asociados a través del Mercado Eléctrico Mayorista.

2. La información reviste el carácter de confidencial y se adoptaron los medios o sistemas para preservarla, porque se encuentra almacenada en archivos, sistemas y dispositivos electrónicos con la finalidad de ser concentrada, resguardada y preservada, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En este caso, se debe de proteger la información confidencial que deriva de los integrantes de la industria eléctrica, toda vez que la información de las matrículas de los Certificados de Energías Limpias cuenta con información privada que se genera y almacena.

3. La información significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, porque no es generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza, tiene un valor comercial, es objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, por lo que de hacer pública la información solicitada podría impedir el desempeño del sector energético y evitaría propiciar el desarrollo de mercados formales y funcionales. Así mismo, el evidenciar la información, revelaría la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo.

4. La información no es del dominio público, ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia.

Debido a lo anterior se confirma la clasificación propuesta por la Unidad de Electricidad, toda vez que compartir la información clasificada como confidencial vulnera el secreto industrial y comercial.

Asimismo, se puntualiza que los documentos clasificados deben ser custodiados y conservados, tal y como se establece en los artículos 110 de la LGTAIP y 107 de la LFTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial, propuesta por la Unidad de Electricidad, respecto de la información consistente en **"listado de las matrículas y el número (cantidad) de Certificados de Energías Limpias (CEL)"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 tercer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción II de la LFTAIP, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en términos de los razonamientos emitidos en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.



2024  
AÑO DE

Felipe Carrillo  
PUERTO

RESEMIENTRO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYOR



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
**RESOLUCIÓN 156-2024**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia hacer entrega de la información al solicitante, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 3536/24.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

**Alberto Cosío Coronado**

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en su calidad de Integrante del Comité

**Lizbeth Gabriela Reyes Barrera**

Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

**Antonio de Jesús Soberanes Riaño**



